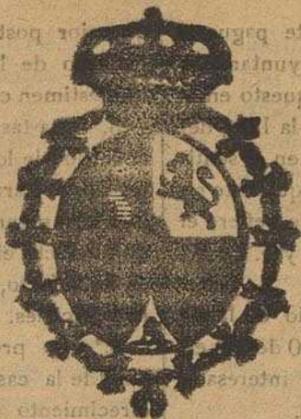


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

(Conclusión.)

Si el propietario no estuviera conforme con lo acordado por el Ayuntamiento, acudirá ante él, oponiendo, en exposición razonada, los reparos que estime oportunos.

El Ayuntamiento podrá:

1.º Aceptar desde luego los reparos del propietario y modificar lo acordado; si el nuevo acuerdo revocase por completo el anterior, antes de declararlo firme, el Ayuntamiento oirá el parecer de la Junta de fomento y mejora de las casas baratas.

2.º Nombrar una Comisión de su seno para oír al propietario y practicar cuantas diligencias se estimen oportunas, al efecto de poner en claro la situación real de la casa ó casas denunciadas y las

reformas indispensables. En el término de quince días, la Comisión informará al Ayuntamiento, y éste resolverá oyendo á la Junta de fomento y mejora de casas baratas.

En el caso de que el Ayuntamiento insistiera en la reforma ó demolición de la casa ó casas denunciadas, lo comunicará al propietario interesado, dentro de los quince días siguientes á la fecha del último acuerdo tomado, dando á aquél el plazo de ocho para manifestar su conformidad ó negativa á realizar las obras por su cuenta, las que, caso de conformidad, comenzarán, dentro del mes siguiente, en las condiciones indicadas en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el propietario se negase á realizar por su cuenta las obras acordadas, y el Ayuntamiento insistiere, podrá aquél acudir en alzada al Ministro de la Gobernación, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si el Ministro de la Gobernación confirmase el acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá proceder, en aplicación del artículo 30 de la Ley, á realizar las obras. Al efecto se hará una Memoria con la valoración actual del inmueble, el costo de las reformas necesarias y la valoración del inmueble, una vez efectuadas éstas. Si de las oportunas comparaciones resultara que el inmueble mejorado cubriera sin déficit el valor actual y el coste calculado de las mejoras, el Ayuntamiento procederá desde luego á la expropiación de la casa ó casas denunciadas y á ejecutar las obras. En otro caso, el Ayuntamiento deberá procurar los recursos necesarios para atender al déficit que la ejecución de la reforma pudiera ocasionar.

Art. 118. Cuando la denuncia de la Junta de que trata el artículo 28 de la Ley se refiera al segundo caso del artículo 112 de este Reglamento, y el Ayuntamiento acordare la aplicación de la misma, se procederá, dentro del mes siguiente, á hacer el plan de obras que se hará público con la Memoria justificativa y el presupuesto, por un plazo de tres meses. No podrá procederse á la publicación que se indica, sin que el Ayuntamiento justifique en forma legal los recursos calculados para la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 119. Los que se creyeran perjudicados por la ejecución del plan de las obras proyectadas, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrán presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento en el término de un mes á contar de la fecha en que aquél se hubiere hecho público, y el Ayuntamiento acordará sobre las mismas en el mes siguiente después de oír á la Junta de fomento y mejora de las casas baratas.

Los interesados podrán recurrir contra los acuerdos del Ayuntamiento, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación. Los recursos se presentarán en la Alcaldía respectiva, á fin de que ésta, transcurrido el plazo indicado, los una al expediente que habrá de remitir al Ministro de la Gobernación en cumplimiento del artículo 32 de la Ley. El Ministro resolverá sobre los recursos y sobre el expediente en general, oyendo el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado y del Real Consejo de Sanidad.

Art. 120. Las obras acordadas en el plan aprobado por el Ministro de la Gobernación, según lo dispuesto en los ar-

tículos 32 y 33 de la Ley, se declaran de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, con las modificaciones á que se refiere el artículo 36 de aquélla.

Al efecto, el Ayuntamiento pedirá á la Junta de fomento y mejora de casas baratas un inventario de las viviendas que fuere necesario expropiar, y si en él figurasen habitaciones clasificadas como impropias para albergue humano, iniciará respecto de éstas un expediente especial, en que se oirá á los interesados sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Los interesados habrán de presentar sus reclamaciones en el término de diez días, y el Ayuntamiento resolverá en definitiva, después de oír el parecer de la Junta de fomento y mejora de casas baratas y del Inspector del trabajo, donde le hubiere.

Art. 121. Cuando el Ayuntamiento acordare el empréstito según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley, una vez aprobado por la Junta municipal, se remitirá al Ministro de la Gobernación, al sólo efecto de examinar si se ha procedido en condiciones legales, entendiéndose aprobado si al mes siguiente no hubiere recaído decisión alguna sobre el mismo.

Art. 122. Las casas construídas como consecuencia de la reforma acordada en el plan de obras á que se refiere el artículo 34 de la Ley, gozarán de las exenciones tributarias que ésta otorga, y se someterán á los preceptos de la misma cuando el Ayuntamiento las venda ó alquile, siempre que éste se hubiere acomodado á las exigencias de aquélla y de este Reglamento, tanto en lo tocante á sus condiciones generales de construc-

ción, higiene destino y demás, cuanto en lo referente á la inspección que en el Reglamento se establece.

Art. 123. Cuando fuese preciso desalojar casas insalubres, en aplicación de los artículos 108, 112, 115 y 117 á 120 de este Reglamento, se dará á los habitantes un plazo de uno á tres meses, según las circunstancias, para que puedan encontrar nueva vivienda.

Art. 124. Los Ayuntamientos podrán acordar la construcción de casas baratas solicitando, á este efecto, la subvención á que se refiere la Ley en las mismas condiciones que cualquiera otra entidad, destinando á dicha construcción los recursos de que disponga, ó contratando empréstitos en las condiciones que la Ley y este Reglamento determinan.

Las solicitudes, acompañadas del informe de la respectiva Junta de fomento y mejora de casas baratas, si existe, serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oído el Instituto de Reformas Sociales, que practicará, si lo considera necesario, las informaciones que estime conveniente.

Art. 125. El Ayuntamiento que acordare la construcción de casas baratas, para gozar de los beneficios de la Ley en la exención de tributos, otorgamiento de subvenciones, aplicación de las disposiciones especiales sobre sucesión hereditaria y demás, deberá hacer constar el acuerdo legalmente tomado, que comunicará al Instituto de Reformas Sociales, de que se somete á las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, y, en su virtud, que acepta cuanto en los mismos se establece sobre exigencias técnicas de construcción, calificación legal de las casas baratas, carácter de los adquirentes é inquilinos, condiciones de venta ó arrendamiento, tipo máximo de beneficios, obligación de comunicar la marcha anual de las operaciones que se realicen al Instituto de Reformas Sociales y á la Junta local, así como lo que se dispone sobre inspección de las casas baratas, y, en suma, á la regulación legal que acerca de las mismas se determina.

Art. 126. Para el ordenado ejercicio de las facultades que confiere á los Ayuntamientos la ley en cuanto se refiere á la construcción de casas baratas, procurarán aquéllos limitarse á suplir la iniciativa privada allí donde sea insuficiente para el fin que la ley se propone.

Las subvenciones del Estado, cuando fueren solicitadas á la vez por Sociedades residentes en un Municipio y por el Ayuntamiento mismo, se distribuirán dando siempre preferencia al auxilio de la iniciativa privada.

Art. 127. En los anuncios de subasta en pliego cerrado para las obras de reforma y construcción de casas baratas por los Ayuntamientos, que se sometan á los preceptos de la Ley y de este Reglamento, se insertará el artículo 88 de la misma.

La preferencia en favor de Sindicatos obreros legalmente constituidos, á que el citado artículo 38 se refiere, no tendrá aplicación sino respecto de los que constaran inscritos como tales en los Registros de los Gobiernos civiles y con seis meses de antelación al anuncio de la subasta.

Art. 128. Las casas vendidas por el

comprador antes de que éste pague el precio por entero, y que el Ayuntamiento readquiriere, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 39 de la Ley, dejarán de considerarse baratas en el sentido legal, cuando el nuevo adquirente no fuera de las personas á que se refiere el artículo 2.º de la misma Ley y 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 129. Para el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10 de la Ley será precisa solicitud de parte interesada en la construcción de las casas.

Esta solicitud se presentará por mediación de la Junta correspondiente, ó en su caso, del Instituto de Reformas Sociales, que emitirá informe antes de cursar la instancia.

Art. 130. Se entenderán por solares ó terrenos improductivos, á los efectos del artículo 11 de la Ley, los que no se destinaren ni á la edificación, ni al cultivo, ni á ningún género de explotación adecuada á la condición ó situación de los mismos.

CAPITULO IX

DE LA SUCESIÓN EN LAS CASAS BARATAS

Art. 131. La reserva del derecho de habitación á favor del cónyuge viudo, ó de sus hijos ó descendientes, á que se refiere el artículo 48 de la Ley, se hará por el Juez de primera instancia competente, según la misma, en acto de jurisdicción voluntaria.

Art. 132. Al expediente que se incoe ante el Juzgado, deberá llevarse necesariamente la certificación en que conste la calidad de casa barata con arreglo á la Ley, según lo dispuesto en el capítulo III de este Reglamento de la que sea objeto del expediente, sin cuyo requisito no podrá declararse la reserva de derecho.

Art. 133. Si quedare cónyuge viudo, con hijos del mismo y del difunto ó sólo de éste, se sobreentenderá extensiva también á ellos la reserva, al efecto de habitar con el viudo hasta llegar á su mayor edad.

Bajo el concepto de hijos se comprenden los legítimos y los naturales reconocidos.

Respecto á los incapacitados de hecho ó de derecho, la reserva durará mientras permanezcan en tal estado.

Art. 134. El derecho de habitación á favor de los hijos ó descendientes, en caso de ser éstos dos ó más, se entenderá establecido sucesivamente, es decir, en beneficio sólo de los que sobrevivan ó de los que no hayan llegado aún á su mayor edad.

Art. 135. En lo relativo á mejoras y reparaciones de la casa, durante el tiempo que la habiten el viudo ó los hijos menores ó incapacitados, se estará á lo dispuesto por el Código Civil en el título del usufructo.

Art. 136. Cuando el propietario disponga de la nuda propiedad de la casa, el favorecido con tal disposición deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de fomento del lugar donde radique la finca.

Art. 137. La sucesión intestada, en caso de concurrencia de herederos, de que habla el artículo 44 de la Ley, se acomodará á las siguientes reglas:

1.ª El derecho á suceder se regirá por las disposiciones del Código Civil sobre la materia.

2.ª La adjudicación de la propiedad

al mejor postor, se podrá hacer por el acuerdo de los interesados en la forma que estimen conveniente.

3.ª La tasación de la finca, á falta de acuerdo de los interesados respecto del precio, la hará la Junta de fomento y mejora competente, y expedirá un certificado al efecto el Secretario de la Junta, ó, en su defecto, el del Instituto de Reformas Sociales.

4.ª La preferencia para la adjudicación de la casa, en caso de igualdad de ofrecimiento de precio, se entenderá por el mismo orden que establece el artículo 44 de la Ley; y

5.ª El sorteo, en caso de igualdad de circunstancias, podrá verificarse á instancia de cualquiera de los interesados, en acto de jurisdicción voluntaria, ante el Juez de primera instancia del lugar donde esté sita la finca.

Art. 138. En las reglas establecidas para la sucesión de las casas baratas se considerarán comprendidos los jardines, huertos, terrenos y dependencias de cualquier clase, anejos á las mismas casas, reseñados en el artículo 86 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 139. La calidad legal de los terrenos ó solares, á los efectos del artículo 45 de la Ley, se justificará ante el Juez mediante declaración favorable de la Junta de fomento y mejora de casas baratas.

El carácter legal de éstas, para la debida aplicación del artículo 46 de la citada Ley, se justificará con un certificado de calificación, según el capítulo 3.º del Reglamento, y otro de la Junta respectiva sobre la condición legal de los arrendatarios en relación con el artículo 2.º de la Ley y 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 140. Los Gobernadores darán cuenta al Ministro de la Gobernación de las resoluciones que tomen para la ejecución y cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

De estos datos se dará traslado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 141. Las infracciones á la Ley se castigarán por las Autoridades gubernativas, dentro de los límites de sus facultades, y ateniéndose á lo que en cada caso propongan las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 142. El Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, resolverá las dudas á que dé lugar la aplicación de la Ley y de este Reglamento.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores del presente Reglamento.

Madrid 11 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 1.662

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 5 de Enero próximo pasado la Cátedra de Hidrología Médica en el Doctorado de la Facultad de Medicina, y

Considerando que se trata de Cátedra única, incluida, por tanto, en el caso del artículo 11 del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que dicha Cátedra se provea por oposición libre, y que desde luego se publique la convocatoria y el Tribunal nombrado á propuesta del Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1912.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Hidrología médica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les batará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Hidrología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, don Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: don Marcial Taboada, Académico de la Real de Medicina; don Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de la Universidad Central; don Manuel Már-

quez, Catedrático de la Universidad Central; don Manuel Manzanque, competente.

Suplentes: don Manuel M. Salazar, Académico de la Real de Medicina; don Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Félix Cerrada, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Eduardo Guruchari, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles

Concesión y construcción

Núm. 1.656

Vista la instancia elevada á este Centro por don José Prast y García Olalla, acompañando el proyecto del ferrocarril de Priego á Fernán Núñez, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución;

Vistos la Ley y Reglamento citados;

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, en el cual aparece el de que se trata,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento; bien entendido que el mencionado plazo de sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y á fin de que se sirva ordenar la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta á este Centro, en su día, de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1912.—El Director general, J. M. Zorita.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría

Núm. 1.661

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

La Diputación provincial de Córdoba contra cuatro Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, de 26 de Enero de 1912, sobre responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Aguilar, Puente Genil y Alcazar de San Juan.

Lo que en cumplimiento del artículo 1.º de la ley orgánica de esta jurisdicción

se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Mayo de 1912.—El Secretario decano, Luis María Escalante.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.652

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 15 del mes de Mayo próximo venidero serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y de urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas de título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Hinojosa del Duque 29 de Abril de 1912.—Juan Murillo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.655

Lista de los Jurados del partido judicial de La Rambla que han de comparecer ante esta Audiencia los días 3, 4 y 5 de Junio próximo, á las ocho, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de rapto y robo contra Alfonso Miranda Galán y Antonio Higuera y seis más:

Cabezas de familia

D. Juan Rafael Jurado Luque

- » José Arjona Romero
- » Juan Costanillo Jurado
- » Antonio Muñoz Cañero
- » Lorenzo Luque Laguna
- » Juan Rafael Paz Castro
- » Antonio Muñoz Toledano
- » Andrés Espejo Rosa
- » Francisco Jurado Luna
- » Antonio Luna Muñoz
- » Antonio Carmona Carmona
- » Aurelio Fernández Requena
- » Francisco Adamuz Saetero
- » José Castellano Sillero
- » Miguel López Nieto
- » Antonio Alvarez Ramírez
- » Juan Castilla Sevillano
- » Julián Costa Sánchez
- » Andrés García Granados
- » Manuel Plata Sobrino

Capacidades

- D. Alberto Sánchez de Puerta
- » Sebastián Domínguez Fabián
- » Pedro Sánchez de Puerta y Paz
- » Manuel Baena Gómez
- » Juan Alvarez Cuesta
- » Alfonso Martínez Baena
- » Juan Osuna Campos
- » Antonio Galán Recio
- » Amador Sillero Muñoz
- » José del Moral Morales

D. Agustín Palma Soto

- » Fidel Rodríguez Jiménez
- » Joaquín Rodríguez Madueño
- » Alfonso Aguilar Pérez
- » Alfonso Gómez Pitidier
- » Celedonio Murilo Díaz

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Fernando Naval Garzón

- » José Antunez Zurbano
- » Rafael Pérez Fernández
- » Enrique Guerao Leal

Capacidades

D. José Moreno Vargas

- » Juan Serrano López

Córdoba 30 de Abril de 1912.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Uríbarri.

Núm. 1.655

Lista de los Jurados del partido judicial de Rute que han de comparecer ante esta Audiencia los días 10 y 11 de Junio próximo, á las ocho, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de homicidio contra Gregorio Onieva y Francisco Anguita:

Cabezas de familia

D. José Tejero Campos

- » Manuel García Rabasco
- » José Porrás Montes
- » Antonio Rueda Morales
- » Eduardo Tirado Ruiz
- » Diego Baena Morales
- » Eduardo García Roldán
- » Francisco Caballero Herrero
- » Adolfo Villén Luque
- » Antonio Luque Doblas
- » José Bracero Arjona
- » Juan Osuna Rosales
- » José Llamas Rosales
- » Francisco Pozo Sillero
- » Felipe Garrido Gutiérrez
- » Juan Jiménez Caballero
- » José Cabello García
- » Juan Orellana Carrión
- » Antonio Trujillo Ramírez
- » Manuel Cruz Vilchez

Capacidades

D. Andrés Salvador Cruz Roldán

- » Godofredo Rueda Morales
- » Juan Tejero Campos
- » José Serrano Moscoso
- » Antonio Reyes Rodríguez
- » Miguel Gutiérrez Rosales
- » Antonio Salvador Pérez Porrás
- » Manuel Ortiz Gutiérrez
- » Cristóbal Comino Jiménez
- » Antonio Morales Guerrero
- » Ceferino Granados Galán
- » Francisco Plasencia Plasencia
- » José María Pino Clavería
- » Manuel Jiménez Soriano
- » Juan Ruiz Gómez
- » Manuel Civico de la Torre

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José de los Ríos Garrido

- » Agustín Roldán Porcuña
- » José Guzmán Sánchez
- » Mariano Amo Serrano

Capacidades

D. Carlos Castañeira Boloix

- » Nicolás Santamaría Ochoa

Córdoba 30 de Abril de 1912.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Uríbarri.

Núm. 1.655

Lista de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque que han de comparecer ante esta Audiencia el día 17 de Junio próximo, á las ocho, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de robo contra Florencio Ruiz Jurado:

Cabezas de familia

D. José Barbero Carrasco

- » Bruno Fernández Gil
- » Vidal Gómez Conde
- » Santiago Gómez Navarro
- » Eusebio Leal Moyano
- » Felipe Moreno Aranda
- » Luis Navas Sánchez
- » Marcos Ramos Moreno
- » Pedro Revaliente Aranda
- » Diego Calderón Calderón
- » José Miguel Copé Lumbreras
- » Antonio García Medina
- » Alfonso Herrador Romero
- » Luis Molera Mugica
- » Rafael Pulido Cáceres
- » Bonifacio Fernández Gómez
- » Felipe Medina Ramírez
- » Antonio Fernández Jimeno
- » Genaro Sepúlveda Sánchez
- » Felipe Gómez Valverde

Capacidades

D. Luis Fernández Márquez

- » Nicolás Luna Barbancho
- » Andrés Amador Perea Algaba
- » Enrique Vigara Perea
- » Mariano Blanco García
- » Francisco Esteban Esteban
- » Luis Medina Cid
- » Rodrigo Murillo Trucios
- » Tomás Sánchez Izquierdo
- » Manuel López Madueño
- » Gonzalo López Moreno
- » Manuel Guillermo Moreno
- » Valerio Torrico Murillo
- » Elías Gómez Muñoz
- » Rafael Lira Montenegro
- » José Romero Romero

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Bartolomé Polo Pérez

- » Rafael Morón Jiménez
- » José Navarro Reyes
- » Miguel Sánchez Ocaña

Capacidades

D. Antonio Luna Carrion

- » José Toro Castillo

Córdoba 30 de Abril de 1912.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Uríbarri.

Núm. 1.655

Lista de los Jurados del partido judicial de Bujalance que han de comparecer ante esta Audiencia el día 18 de Junio próximo, á las ocho, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por robo contra Rafael Antonio López Berné:

Cabezas de familia

D. Juan Benito Barco Lara

- » Bartolomé Baena Conde
- » Antonio Castro Lara
- » Manuel Fernández Córdoba
- » Francisco Fernández Córdoba
- » Rafael Leña Mellado
- » Luis Gonzaga Pílero
- » Domingo Rojas Castro
- » Juan Ruiz Mellado
- » Juan Simón Aparicio
- » Antonio Zurita Vera

D. Emilio Campos Manrique

- > Ildefonso Mérida Serrano
- > Antonio Olmo Gutiérrez
- > Cristóbal León Benavides
- > Antonio León Muñoz
- > Esteban Cáceres Román
- > Rafael García Calero
- > Andrés Garrido Galán
- > Francisco Pérez Porras

Capacidades

D. Luis Castro Lara

- > Juan Lora Sotomayor
- > Miguel Lora Coca
- > José Navarro Córdoba
- > Antonio Rodríguez López
- > Diego Esquinas Ricentas
- > Diego Ortega Contreras
- > Rafael Muñoz Torraivo
- > Antonio Márquez Brújula
- > Cristóbal Marín Gaitán
- > Ramón Prados Porras
- > Francisco Zurita Fuentes
- > Antonio Baena Román
- > Pedro Castilla Gaitán
- > Fernando Mora Román
- > Facundo Muro Sánchez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Muñoz Díaz

- > José García Porras
- > José Antunez Zurbano
- > Pablo Repullo Molina

Capacidades

D. Francisco Blanco Rodríguez

- > Fernando Marín Fernández

Córdoba 30 de Abril de 1912.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Urribarri.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.669

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Ruiz Pozuelo, como marido de María del Carmen García y García y de Ana García y García, en el que solicitan se declare el dominio á su favor proporcional y pro indivisamente de la mitad de la casa que se reseñará, que adquirieron hace más de un año al fallecimiento de su madre María García Torrico:

Una casa á la calle Antonio Barroso, número cincuenta, de esta villa; que linda por su derecha entrando con otra de la viuda de Pedro Mora Alcaide; por la izquierda con la de Blas Muñoz Blanco; por su espalda sus patios y huertos con otros de las expresadas casas y varias de la calle del Romo; su fachada mira á Saliente, y toda la casa se compone de cuatro cuerpos, cuadra, pajar, patio y huerto, y en cada uno de estos dos un pozo, midiendo una extensión superficial de unos cuatrocientos metros cuadrados; su valor libre de cargas de dicha mitad, quinientas veinticinco pesetas. Referida finca pro indivisamente como se deja expuesto, se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al folio ciento veintidos vuelto del tomo veintiocho, libro once de esta villa, finca número doscientos diecinueve, inscripción segunda.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha veinticuatro de Enero

último, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á trece de Abril de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—P. S. M., Julio Pellitero.

CÓRDOBA

Núm. 1.664

Don Angel de Larriua y López de Cervantes, Juez interino de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos juicio abintestato incoado de oficio por muerte de Socorro Ruiz Redondo, de sesenta y dos años de edad, de estado viuda, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció el día veinte de Diciembre último sin otorgar testamento y sin dejar herederos conocidos; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos noventa y ocho de la ley Procesal, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil novecientos doce.—Angel de Larriua.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 1.666

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de un burro de la propiedad de José Ortiz Flores, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, el que desapareció entre nueve y once de la noche del veintisiete de Abril último del paraje entre Labado y Fuente de Don Marcelo, de este término, en que pastaba, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á primero de Mayo de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas del burro

De once años, entero, un metro treinta centímetros de alzada, capa rucia oscura, marcado con una cruz en el anca izquierda, en la que tiene también la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola.

LUCENA

Núm. 1.665

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy dictado en el sumario que se instruye sobre corrupción de menores contra Araceli Corral Vilches y Antonia Cabello López, se cita por me-

dio de la presente cédula á la testigo Aurora Arjona, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, que ha tenido su domicilio en Córdoba, del que se ausentó con su amante, dedicándose á la venta ambulante de efectos por los pueblos, para que dentro del quinto día y hora de las trece comparezca en este Juzgado, sito en la casa número treinta y uno de la calle Martín Rosales, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con la obligación que tiene de comparecer, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena primero de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio J. de Burgos.

LA RAMBLA

Núm. 1.648

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una burra canela, de diez años, de un metro veinte centímetros de alzada y herrada en el anca izquierda con el de la Compañía La Agrícola Española, perteneciente á Alfonso Zafra Crespin, vecino de la Victoria, hurtada en la mañana del día veintinueve de Abril último de los terrenos de la hacienda nombrada El Colegio, de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en La Rambla á dos de Mayo de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

MONTORO

Núm. 1.640

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes, respectivamente, á don Joaquín de Castro Escribano y á doña Lucía Galán Pérez, vecinos de Pedro Abad, las cuales se suponen hurtadas del anochecer del día primero á la mañana del dos del corriente mes, la de don Joaquín de Castro en la finca de Los Candanes y la de doña Lucía Galán en la nombrada Pisada del Buey, ambas del término de Adamuz, estando á prado, y captura del autor ó autores de tal hecho, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y las caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á treinta de Abril de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo rojo, alzada un metro cincuenta centímetros, rayado, cabos negros y algo acebrado, de cuatro años, y hierro en la nalga izquierda de la Compañía El Fénix Agrícola, perteneciente á don Joaquín de Castro Escribano.

Una mula con nueve años, pelo castaño, alzada un metro cincuenta y seis centímetros, bragada y bebe con ambos, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Otra mula, también con nueve años de edad, pelo castaño, alzada un metro cincuenta y un centímetros, bragada y bebe con ambos, y el hierro de la expresada Compañía en la nalga izquierda; y

Un mulo con cinco años, pelo castaño claro, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, raya cruzada y cabos negros, hierro en la nalga izquierda y el de indicada Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Las tres pertenecientes á doña Lucía Galán Pérez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.663

LOZADA ROMERO Francisco, conocido por Curro, domiciliado en esta ciudad, y otro desconocido que le acompañaba en la mañana del veinticuatro de Marzo último; comparecerán, en el término de diez días ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por resistencia.—Córdoba cuatro de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado J. Antonio Montero.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay por vender para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

En la imprenta de este periódico hay por vender para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.